

LA ODISEA DE ABORTAR LIBRE Y SEGURA EN GUANAJUATO: ORGANIZACIÓN CIVIL, DERECHOS HUMANOS Y CRIMINALIZACIÓN DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Sara Josefina Ibarra Montenegro¹

Rocío Rosas Vargas²

Jimena Plaza Ramírez³

RESUMEN

Desde la última década, el tema del aborto ha generado eco como un punto importante dentro de las agendas públicas a nivel nacional y sobre todo a nivel internacional, en especial porque esta cuestión involucra diferentes enfoques, desde la vinculación directa con los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las mujeres hasta el enfoque religioso y su estrecha relación con los valores morales y éticos de la sociedad en general, todo esto sin dejar de lado la construcción cultural de la feminidad y la maternidad.

Dentro de este trabajo se analiza el debate a favor de la interrupción legal del embarazo en México, hablar de él también implica hablar sobre las organizaciones sociales y las agrupaciones que emergieron en torno al debate de su despenalización, por ello se presenta algunos de los casos más remarcados de mujeres enjuiciadas y encarceladas en el estado de Guanajuato y la movilización social que les permitió esclarecer y salir con libertad, además del impacto que sus historias tuvieron en la legislación estatal y en el tema de derechos humanos a nivel internacional.

Palabras clave: Aborto, Derechos humanos, Guanajuato.

¹ Estudiante de licenciatura en Desarrollo Regional, Departamento de Estudios Sociales, Universidad de Guanajuato, josefinamontenegro@live.com.mx

² Doctora en estudios del desarrollo rural, Departamento de Estudios Sociales, Universidad de Guanajuato, atximba@yahoo.com.mx

³ Estudiante de licenciatura en Desarrollo Regional, Departamento de Estudios Sociales, Universidad de Guanajuato, jimenaplaza2@gmail.com

Introducción

Es importante contextualizar este trabajo, para ello, se utiliza el concepto de aborto de acuerdo a lo que señala el Diccionario de la real academia española: “abortar Del lat. abortāre 1. intr. Dicho de una hembra: Interrumpir, de forma natural o provocada, el desarrollo del feto durante el embarazo.” (Real Academia Española [RAE], 2018)

De acuerdo con Marcela Lagarde “el concepto de aborto depende de la carga valorativa adherida a su valoración simbólica, de su ubicación moral y ética; del significado, el peso y el sentido que tiene en la vida de las mujeres que recurren a esta práctica” (2003: 31).

Se puede entender también como “la terminación de un embarazo antes de que el desarrollo fetal haya alcanzado las 20 semanas, periodo después del cual a la terminación del embarazo se le clasifica como parto pretérmino”. Puede ser inducido o espontáneo, este último se presenta de manera natural.

El aborto inducido puede ser terapéutico o electivo, el primero está justificado por razones médicas, tales como: riesgo de la vida o salud física o mental de la madre, enfermedades congénitas graves en el producto, reducir el número de fetos en embarazos múltiples para lograr un riesgo aceptable en el proceso de embarazo. En cambio, el aborto electivo puede ser legal o ilegal. La legalidad del mismo ha estado sometida al debate público en todo el mundo, debido a la controversia entre el derecho a la vida y el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo y su futuro, que conlleva la elección de la mujer sobre si desea o no tener un embarazo que no fue planeado o no es deseado.

El aborto electivo está permitido en la mayoría de las legislaciones en México cuando es producto de una violación. En la mayoría de las entidades federativas se encuentra penalizado, excepto en el Distrito Federal, donde el 4 de mayo de 2007 el gobierno local publicó en su Gaceta Oficial una ley que lo legaliza antes de las 12 semanas de gestación (Art. 145 del Código Penal).

La definición conceptual del aborto está en la organización genérica de la sociedad, la cultura en la que viven las mujeres, las instituciones, la religión y las personas que intervienen en su definición. El término “interrupción del embarazo” tiene sus orígenes en el feminismo como una vía para cambiar una nomenclatura que conlleva, en ciertos espacios, rechazo y estigma (Conavim, 2010:75).

Antecedentes

El debate acerca de la interrupción del embarazo no es un tema nuevo a nivel mundial, en el caso de México. Históricamente, el aborto era penalizado en la época prehispánica, ya que este afectaba de manera directa a la capacidad bélica contra otros pueblos de la región. En 1774 en la Colonia, se creó el departamento de partos ocultos, con el objetivo de resguardar a los recién nacidos de las mujeres embarazadas que concebían fuera del matrimonio.

Dentro del Código de 1929 se sancionada el aborto consentido, procurado y sufrido, ya que en el Art. 569 definía: “llámese aborto en derecho penal a la extracción del producto de la concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castiga con las mismas penas”.

Uno de los antecedentes más visibles en materia de la despenalización del aborto se remontan a 1936 cuando la Dra. Ofelia Domínguez Navarro propuso el aborto no punible por causas económicas y sociales. En el periodo presidencial de Luis Echeverría (1970 – 1976) se menciona que toda persona tiene

derecho a decidir, de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos (Art. 4° Constitucional). Asimismo, en 1972 se conforma el Comité Nacional de Mortalidad Materna, un año después se realizó un proyecto para la creación de una Ley general de población, dentro de la cual se planteó al aborto como un problema de índole social.

Para 1976 el Movimiento Nacional de Mujeres (MNM) realiza la primera Jornada Nacional sobre la Liberalización del Aborto, en la cual se puntuó que el aborto fuera gratuito en todas las instituciones de salud pública además de que se ampliara la información acerca de uso de métodos anticonceptivos en la población para evitar las esterilizaciones forzosas y no afectar la salud reproductiva de las mujeres mexicanas. En este mismo periodo, la Secretaría de Gobernación, a través del Consejo Nacional de Población (Conapo), constituyó el Grupo Interdisciplinario para el Estudio del Aborto (GIEA), el cual proponía eliminar las sanciones a las mujeres que decidiesen abortar, así como a los médicos que practicasen la interrupción del embarazo con el consentimiento de la mujer.

Para adentrarse más en el tema del contexto nacional, es necesario identificar la relación de fuerza que ha prevalecido entre dos principales actores de dicho debate: los movimientos contra su despenalización (con tintes conservadores y los movimientos que defienden la despenalización del aborto (con tintes de liberalismo), es así como en abril de 1978, con más de 50 organizaciones cívicas y religiosas, es conformado el Comité Nacional Provida, con el propósito de la defensa de la vida.

En marzo de 1979, la CMF y el Frente Nacional de Lucha por la Liberalización y Derechos de las Mujeres (Fnalidm) convocaron a un mitin a las afueras de la Cámara de Diputados para incluir el anteproyecto de ley de la despenalización del aborto. El 10 de mayo del mismo año se instituyó el Día de la Maternidad Libre y Voluntaria.

Dentro del sexenio de José López Portillo, las diputadas María Luisa Oteyza y Adriana Luna enviaron una carta en la cual señalaban "el aborto, aun como último recurso, constituye una solución a la que toda mujer tiene derecho, y que requiere de atención médica reconocida y capacitada... La penalización del aborto viola a todas luces el espíritu de nuestra Constitución".

Se realiza la Sexta Jornada Nacional sobre la Liberalización del Aborto, liderada por el Movimiento Nacional de Mujeres en 1981, con el fin de exigir la responsiva de la iniciativa de ley enviada en 1979.

La reforma del Art. 4o. constitucional, fue realizada el 3 de febrero de 1983 dentro de la cual establecía: El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos". Sin embargo, la discusión prosperó hasta 1989 con la creación de un nuevo anteproyecto de Código Penal sobre la despenalización del aborto, pero sin que tuviese éxito.

Un caso singular ocurrió en Octubre de 1990 cuando el gobernador de Chiapas, Patrocinio González Garrido promovió reformar el Código Penal para aprobar la despenalización del aborto, esto principalmente por razones económicas, sin embargo fue frenada por los intereses de la iglesia y los grupos próvida.

En 1994 se llevó a cabo la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo), donde se desarrollaron con mayor precisión las nociones de salud sexual y reproductiva en su plan de acción, con base en la definición de salud propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS): "Un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos" (UNFPA, 1994: párrafo 7.2).

Para 1997, el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) mostró que sólo en 21 estados existía una legislación referente al aborto, en algunas de ellas las causales por las que el aborto podía proceder era cuando este fuese producto de una violación o que pusiese en riesgo la vida de la madre, por ejemplo; empero, no existía una homogeneidad en los códigos penales de las 21 entidades.

En un proceso de casi diez años de movimientos a favor y en contra de la interrupción legal del embarazo, se abre una nueva ventana de oportunidad para que los estados reformaran sus legislaciones en materia de derechos reproductivos, cuando en abril de 2007 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) aprobó reformas a la Ley de Salud y al Código Penal del Distrito Federal, mediante las cuales se aprobaba la libre elección de las mujeres a interrumpir sus embarazos hasta las 12 semanas de gestación.

Dentro de la sesión, se vio presente el desacuerdo y la discusión entre las dos partes de la Asamblea, fue así como, la legisladora Leticia Quezada declaró que la legalización del aborto era necesaria para no morir y que con esta nueva ley, las mujeres podrían defender reformas progresistas. Sin embargo, abogando por evitar la reforma, Leonardo Álvarez pidió que las mujeres se sometiese a un ultrasonido antes de practicarse el aborto: "Porque cuando lo vea, pensará dos veces en abortar", según sus palabras.

Por otro lado, el grupo Pro Vida exigió frenar la reforma y se manifestó llevando a la Asamblea miles de firmas ciudadanas que buscaban lo mismo. Su presidente, Jorge Serrano Limón, convocó un movimiento pacífico de "desobediencia civil" para bloquear clínicas y pedir a los directores de hospital y a los médicos que no acaten la ley.

Posterior a la reforma realizada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el periodo de un año (desde mayo 2007 a mayo 2008), según la Secretaría de salud de Distrito federal, en los catorce hospitales del gobierno capitalino, se registraron 20 mil 607 solicitudes de información sobre la ILE; de éstas, solicitaron la ILE 12 mil 755, de las cuales 590 fueron menores de edad (4.62 por ciento). Del total de ILE solicitadas se realizaron 8 mil 755, de las cuales 400 correspondieron a menores de edad (4.56 por ciento).

El proceso recorrido por los colectivos de mujeres y la sociedad civil en México ha sido respaldado por un amplio conjunto de esfuerzos internacionales encaminados al acceso de las mujeres a los derechos reproductivos y por consiguiente, también a la emancipación del cuerpo femenino. Los esfuerzos por visibilizar el papel de la mujer como agente de participación social datan de casi medio siglo.

Es importante tener un panorama completo de lo que se suscitaba en torno a los derechos de las mujeres a nivel global desde la década de 1970, ya que dentro de los antecedentes más significativos para que en México se consolidara el tema de derechos reproductivos, se organizaron múltiples conferencias con el fin de mostrar el contexto de las mujeres.

Conferencias Internacionales sobre la Condición de la Mujer

I Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Ciudad de México, México 1975.

Antecedentes

Conferencia convocada por la Asamblea General de la ONU en el Año Internacional de la Mujer con el fin de centrar la atención internacional en la necesidad de elaborar objetivos orientados hacia el futuro para

el adelanto de la mujer. Con ese fin, se identificaron tres objetivos que se convertirían en la base de la labor de las Naciones Unidas en beneficio de la mujer:

- La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género;
- La integración y plena participación de la mujer en el desarrollo;
- Una contribución cada vez mayor de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial.

Acuerdos

Se aprobó un plan de acción mundial en el cual se presentaron las directrices a seguir por la comunidad internacional y los gobiernos para cumplir los objetivos acordados por la Asamblea General y la meta de alcanzarlos en 1980.

Tales objetivos se centraban en: garantizar el acceso equitativo de la mujer a los recursos, como la educación, las oportunidades de empleo, la participación política, los servicios de salud, la vivienda, la nutrición y la planificación familiar.

II Conferencia Mundial sobre la Mujer para examinar y evaluar el plan de acción mundial de 1975. Copenhague, Dinamarca 1980.

Antecedentes

De acuerdo con los resultados de las metas planteadas en la conferencia de 1975, establece tres esferas de acción: igualdad de acceso a la educación, oportunidades para el empleo y servicios adecuados de atención a la salud.

Acuerdos

En ella se plantea un programa de acción, aunque sin consenso, donde propone el análisis y adopción de medidas para combatir:

- Falta de participación adecuada del hombre en el mejoramiento del papel de la mujer en la sociedad;
- Voluntad política insuficiente;
- Falta de reconocimiento del valor de las contribuciones de la mujer a la sociedad;
- La escasez de mujeres en posiciones de adopción de decisiones;
- Insuficientes servicios para apoyar el papel de la mujer en la vida nacional, como cooperativas, guarderías infantiles y facilidades de crédito;
- Falta de recursos financieros necesarios en general;
- Falta de sensibilización entre las propias mujeres respecto a las oportunidades disponibles.

III Conferencia Mundial sobre la Mujer. Nairobi, Kenia 1985.

Antecedentes

Se conoce como la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. Como su nombre lo dice, tuvo por fin evaluar las primeras diez políticas para la mujer coordinadas por la ONU.

Acuerdos

En la conferencia se identificaron tres categorías básicas de medida dirigidas a lograr la igualdad a escala nacional. Los gobiernos debían establecer sus propias prioridades, sobre la base de sus políticas de desarrollo y el potencial de sus recursos.

- Medidas constitucionales y jurídicas;
- Igualdad en la participación social;
- Igualdad en la participación política y en la adopción de decisiones.

IV Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing, China 1995.

Antecedentes

Reunión de evaluación a los avances de los compromisos coordinados por la ONU a favor de las mujeres.

Acuerdos

Conocida como la Plataforma de Acción de Beijing, se crea un programa para la potenciación del papel de la mujer, decisivo para su adelanto en el siglo XXI. La Plataforma de Acción identificó doce esferas que representaban los principales obstáculos al adelanto de la mujer y que exigían la adopción de medidas concretas por parte de los gobiernos y la sociedad civil:

- La mujer y la pobreza;
- La educación y la capacitación de la mujer;
- La mujer y la salud;
- La violencia contra la mujer;
- La mujer y los conflictos armados;
- La mujer y la economía;
- La participación de la mujer en el poder y la adopción de decisiones;
- Los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer;
- Los derechos humanos de la mujer;
- La mujer y los medios de comunicación;

- La mujer y el medio ambiente;

Beijing +5 Beijing, China 2000.

Antecedentes

Evaluar los avances logrados en las 12 esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción de Beijing.

Acuerdo

Aprobación de nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing.

Beijing +10 Nueva York, Estados Unidos 2005.

Antecedentes

Evaluar los avances logrados a 10 años de la Plataforma de Acción de Beijing.

Acuerdo

Informe sobre los avances logrados por los Estados partes y llamado a ratificar los compromisos adquiridos.

Las convenciones anteriores aseguraron la resignificación del papel de la mujer como actora de las políticas públicas, además de visibilizar la creciente necesidad de legislar a favor de los derechos vinculados a una mejor calidad de vida de las mujeres y las niñas del mundo.

En 1975, se propone la igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género. Lo que implica por supuesto, que las mujeres tengan los mismos derechos que los hombres. En este sentido ellas deciden si querían hijos o no y cuándo y no como hasta entonces, donde son los hombres quienes deciden sobre los cuerpos gestantes o no de las mujeres. Son las instituciones, profundamente patriarcales, quienes decidían o proponían políticas públicas o políticas donde no se toma en cuenta el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo.

En Beijing +5, se hablaba de que los gobiernos nacionales propusieran medidas en torno a la problemática de las mujeres en varias dimensiones. Para fines de este trabajo resaltaremos: mujeres y pobreza, mujeres y salud, violencia contra la mujer y derechos humanos de las mujeres.

Quienes mueren de un aborto mal hecho son las mujeres pobres, ellas son quienes no tienen acceso a adecuados medios de salud; por lo que aun cuando formalmente no se diga, y al proponer defender los derechos de las mujeres y la vida de las mujeres libre de violencia, todo ello pasa por el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo. Primero a decidir si quieren o no tener relaciones sexuales, cuándo y con quien. Muchas mujeres hoy en día no lo tienen. Segundo a decidir si quieren o no tener hijos, cuándo los quieren tener, lo que implica por supuesto el derecho a la interrupción legal del embarazo.

La discusión en nuestros países latinos se ha centrado no en los derechos de las mujeres, y sí en creencias moralistas y religiosas, imponiendo puntos de vista misóginos, lo que finalmente crea un ambiente de violencia hacia las mujeres. Dice Elsa Muñiz que el cuerpo de las mujeres les pertenece al estado, a la iglesia y a los hombres, por eso en estos temas reaccionan de manera muy violenta. Si las mujeres deciden sobre sus cuerpos, y el estado les garantiza dicho derecho se daría un paso enorme en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, en reconocer su humanidad plena.

Han pasado muchos años desde la primera conferencia, estamos iniciando un nuevo siglo y parece lejano el reconocimiento pleno, no solo legalmente sino social y culturalmente, de los derechos de las mujeres.

El derecho de las mujeres a la decisión libre de la maternidad

Los derechos sexuales y en especial los reproductivos, colocan como eje primordial a las personas y sus cuerpos, los cuales se convierten en objeto de análisis. Mediante este, podemos inquirir en la dinámica de las relaciones de poder existentes entre hombres y mujeres, especialmente las normas culturales que perpetúan la subordinación femenina ante el control masculino, (Bonaccorsi y Rebyet, 2008).

Debido a lo anterior, se naturaliza el rol femenino como el de perpetuar la especie, es decir, se les fuerza a asumir una maternidad obligatoria y heterosexual, con un ejercicio de la sexualidad explícitamente orientado a la reproducción. Es aquí cuando entendemos que el tema principal de la interrupción legal del embarazo no se sitúa dentro del beneficio o perjuicio que se le adjudica al cuerpo femenino, sino en la moralidad del actuar como mujer, una de las afirmaciones que explica más a fondo la relación entre el embarazo, la maternidad y el contexto cultural es mencionada por Marta Lamas en 1997:

...en la concepción católica sobre la maternidad, que es la que prima culturalmente en nuestro país, una madre siempre debe anteponer el hijo a sus necesidades y deseos como persona. Así, el valor de una mujer radica tanto en su función de recipiente que tiene una nueva vida, como en que cumpla el imperativo que simboliza la femineidad: el conjunto de virtudes de abnegación, altruismo y sacrificio que exigen postergarlo todo en aras del hijo, del marido, de la familia (...) pocas mujeres se atreven a decir abiertamente que hay ocasiones en que no quieren ser madres. Claro que ante un embarazo no deseado, existen mujeres que no se resignan y recurren al aborto ilegal; pero al no conceptualizar la maternidad como elección sino como destino "natural", viven su elección con culpa, sin asumirla abiertamente. ¿Quién va a reconocer no sólo haber cometido un delito o pecado sino haberse opuesto al destino sublime de ser madre? (Lamas, 1997)

El aborto como problema de salud pública

Anualmente, alrededor de 16 millones de muchachas de 15 a 19 años (y aproximadamente 1 millón de niñas menores de 15 años) dan a luz cada año, el 95% de estos embarazos se dan en países en vías de desarrollo.

Además de esto, aproximadamente 3 millones de muchachas entre 15 y 19 años se someten a abortos peligrosos, es por ello que las complicaciones durante el embarazo y sobretodo en el parto son la segunda causa de mortalidad a nivel mundial entre este sector de la población, contribuyendo también a perpetuar un círculo de enfermedad y pobreza (OMS, 2018).

Para 2011 la OMS y el UNFPA publicaron pautas para la prevención del embarazo en adolescentes, con el fin de reducir los matrimonios antes de los 18 años, incrementar el uso de anticonceptivos en la adolescencia para evitar embarazos de alto riesgo y en especial, reducir los abortos peligrosos entre las adolescentes (OMS, 2018).

La salud sexual y reproductiva, el aborto tanto espontaneo como inducido además de los embarazos en adolescentes, son puntos trascendentales para los gobiernos en sus diferentes escalas. De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, encontramos el Programa Sectorial de Salud, en el cual se enlista

la Estrategia 1.5. Incrementar el acceso a la salud sexual y reproductiva con especial énfasis en adolescentes y poblaciones vulnerables. (Programa Sectorial de Salud, 2013:49)

Esta estrategia, encaminada a disminuir los niveles de mortandad materna y los índices de embarazos adolescentes, es acompañada de un esfuerzo nacional relativamente nuevo, ya que en 2015 se traza la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), lo anterior como medida de prevención, debido a que según cifras de la OCDE, para el año 2016, se presentaron 11 mil 219 embarazos en mujeres de entre 9 y 14 años de edad, de los anteriores, 4 casos fueron en niñas de 9 años, 25 casos en niñas de 10 años y 55 en niñas de 11 años.

Ahora bien, como lo maneja INEGI (2017) Para 2015 de los 778 casos de fallecimientos durante el embarazo, el 9,3% se debe a embarazos terminados en abortos, sin embargo es importante recalcar que esta cifra es tomada de acuerdo a los abortos registrados por las instituciones públicas de salud y no hace mención a los abortos que han ocurrido en la clandestinidad en ese periodo.

El aborto como problema de derechos humanos

Dentro de los estándares internacionales referentes a los derechos humanos existe el derecho de las mujeres a acceder a servicios integrales de salud reproductiva, incluido el aborto, ya que estos, garantizan el derecho a la vida, la salud, la intimidad y a no ser discriminado.

Existe una violación a los derechos humanos, cuando los países hacen inaccesible los servicios de aborto para las mujeres que los necesitan, es así como el Estado, se vuelve responsable de las tasas de mortalidad entre las mujeres que son forzadas a abortar en condiciones de riesgo.

La ONU hizo un llamado para instituir el 28 de septiembre como el día oficial de las Naciones Unidas para el aborto seguro a nivel mundial, esto con el objetivo de alentar a los gobiernos a despenalizar la interrupción legal del embarazo y brindar servicios dignos de salud reproductiva y sexual de manera legal segura y gratuita:

“La posibilidad de las mujeres para tomar decisiones libres para ellas y sus familias no debe ser un privilegio reservado para las mujeres con recursos, sino que debe ser un derecho de cada mujer y cada niña de todo el mundo. Lo mismo sucede con el derecho a la salud y a la no discriminación” (ONU, 2017).

Esto es una práctica cotidiana, ya que el acceso a los servicios de salud reproductiva es un beneficio exclusivo de las mujeres con poder adquisitivo alto, la poca accesibilidad a condiciones dignas, se interpreta como una discriminación, la cual se remarca para muchas mujeres en situaciones de pobreza o rezago, en especial para que una interrupción del embarazo, por ejemplo, sea costeable dentro de sus posibilidades.

Como podemos analizar, la interrupción legal del embarazo está regida por diferentes directrices, tanto como un tema de salud pública, como un tema de derechos humanos, muchas veces no se concibe que existan problemas en torno a la correcta aplicación de las leyes dirigidas a la interrupción de embarazos de alto riesgo o incluso a los embarazos derivados de una violación, sin embargo, el panorama contemporáneo de Guanajuato, nos indica el otro lado del debate que existe.

Guanajuato en materia de interrupción legal del embarazo

Guanajuato se ha caracterizado por ser gobernado por candidatos del Partido Acción Nacional desde 1991, por casi 30 años este partido político ha mantenido el panismo y con él, el conservadurismo.

Vicente Fox, se desempeñó como gobernador del estado desde el 25 de junio de 1995 hasta el 4 de agosto de 1999, dejó inconcluso su cargo como gobernador, para lanzarse como candidato a la presidencia del país en el 2000, contienda que ganó con casi el 42,5% de los votos, haciéndolo merecedor a ejercer el cargo desde el 1 de diciembre de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2006.

En el 2000, con Fox como presidente, se realizan elecciones para la gubernatura de Guanajuato, quedando electo Juan Carlos Romero Hicks con el 56.5 % del voto ciudadano, fungiendo el cargo en el periodo que abarcó del 26 de septiembre de 2000 al 25 de septiembre de 2006. Con esta alineación partidista en la presidencia y la gubernatura, en agosto del 2000 el congreso local de Guanajuato (conformado en su mayoría por panistas) legisló para eliminar la causal de violación del código penal del estado, además de encarcelar a las víctimas de violación que intentasen abortar. Estas reformas hicieron que el movimiento feminista a nivel nacional prestara atención al caso de Guanajuato, logrando que el gobernador provisional Ramón Martín Huerta, frenara la reforma.

El debate de reformar el código penal en el estado, trajo como consecuencia que Rosario Robles Berlanga, jefa de gobierno del Distrito Federal de 1999 a 2000, lograra que las mujeres víctimas de violación en el distrito federal pudieran interrumpir su embarazo después de una violación. Esta iniciativa fue conocida como la Ley Robles.

Para el año de 2006, Human Rights Watch, da a conocer el reporte mundial de víctimas, en el informe se documentaron los casos de las mujeres que fueron víctimas de violación en el país, exponiendo una violación de los derechos humanos por parte del sistema gubernamental en el acceso a las mujeres a un aborto legal, muchos de los casos documentados corresponden al estado de Guanajuato. (HRW, 2006)

En 2007, se da a conocer la solución amistosa del Caso Paulina, mediante petición presentada el 8 de marzo de 2002 a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Paulina del Carmen Ramírez Jacinto fue víctima de violación en 1999, el gobierno de Baja California minimizó la objeción de conciencia que pretextaron médicos del Hospital General para no interrumpir su embarazo, aun cuando en la constitución del estado, se planteaba como legal la causal de violación como justa para el acceso a la interrupción del embarazo de la adolescente:

Quando Paulina y su madre decidieron que un aborto sería la mejor alternativa, acudieron al Ministerio Público para solicitar la autorización requerida. El Ministerio Público primero se rehusó a dar la autorización para que acudieran a una ginecóloga particular y, posteriormente, el 3 de septiembre de 1999 se otorgó la primera autorización para que la intervención sea realizada en un hospital del sector público. (CIDH, 2007)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, retomó este caso como representativo de la situación que atravesaban un sinnúmero de niñas y mujeres que han sido obligadas a ser madres a causa de una violación sexual, esto debido a la obstaculización de las autoridades al acceso a un aborto en instituciones públicas de salud, aun cuando este se ve estipulado en la constitución mexicana.

En Abril de 2007, la Asamblea legislativa del Distrito Federal aprobó la reforma del código penal del Distrito Federal en la cual se permitía el libre acceso a la interrupción del embarazo hasta la doceava semana de gestación y en 2008 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró la constitucionalidad de esta reforma.

Posterior a esta reforma, entre 2008 y 2011, 16 estados de la república, entre ellos Guanajuato, reforman las constituciones locales para garantizar la vida desde el momento de la concepción y/o

fecundación, esto con el fin de evitar que se legislase a favor de reformar los códigos penales estatales para despenalizar la interrupción del embarazo, como sucedió en el Distrito Federal.

Dentro del Código Penal del estado de Guanajuato, el Capítulo VII Aborto referencia:

Artículo 158. Aborto es la muerte provocada del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 159. A la mujer que provoque o consienta su aborto, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa. (Artículo reformado. Periódico Oficial. 03 de junio de 2011)

Artículo 160. A quien cause el aborto con el consentimiento de la mujer, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa.

Artículo 161. A quien provoque el aborto sin el consentimiento de la mujer, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de cuarenta a ochenta días multa. (Artículo reformado. Periódico Oficial. 03 de junio de 2011)

Artículo 162. Si en el aborto a que se refieren los dos artículos anteriores, participare un médico, partero o enfermero, se le suspenderá además en el ejercicio de su profesión o actividad por un tiempo igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta. (Artículo reformado. Periódico Oficial. 03 de junio de 2011)

Artículo 163. No es punible el aborto cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada ni el procurado o consentido por ella cuando el embarazo sea el resultado de una violación. (Código penal de Guanajuato, 2011)

La importancia de analizar el Código Penal del estado de Guanajuato, reside en el Art. 163, que alude a la interrupción no punible por el supuesto de violación, sin embargo como veremos a continuación, a pesar de que dentro de la legislación se señale que las mujeres que deciden interrumpir un embarazo por esta razón pueden acceder a los servicios de salud correspondientes, existe un sesgo entre la práctica y la ley.

Caso Guanajuato

Hablar de la legalización del aborto a nivel estatal, es también hablar sobre las organizaciones sociales y las agrupaciones que emergieron en torno al debate de su despenalización, tal es el caso en Guanajuato, cuando en 2000, el Congreso aprobó una iniciativa para que la violación no fuese una causal para interrumpir un embarazo. A partir de esto, la sociedad civil se organizó, prueba de ello fue el nacimiento de la organización Las Libres.

De 2000 a 2003, empezaron con acompañamientos a las mujeres en situaciones de riesgo, con atención legal, psicológica, médica y emocional, para que su proceso de denuncia, siguiera en pie. Además de lo anterior, la organización exigía al gobierno de estado que la interrupción del embarazo fuese legal, segura y gratuita para las mujeres que habían sido víctimas de violación.

A nivel estatal, el Caso Sandra en 2000, abrió el debate de la reforma constitucional de Guanajuato, cuando la agente del Ministerio Público especializada en Delitos Sexuales, María del Rocío Mayo, negó a Sandra -una mujer de 29 años de edad cronológica y 9 años de edad mental, quien fue víctima de violación por el dueño de la casa donde ella trabajaba como empleada doméstica en Irapuato- la orden

judicial para realizarse un aborto a pesar de que se interpuso una denuncia, se le obligó a llevar el embarazo y tener al producto de la violación.

Lo anterior, hizo que el procurador José Luis Valadéz buscara reformar el Código de Procedimientos Penales, mediante el documento *Tratamiento Jurídico Penal del Delito de Aborto*, en el cual planteó que el aborto en caso de violación no es punible (CIMAC, 2003).

La participación de Las Libres a lo largo del proceso de la despenalización del aborto a nivel estatal, fue uno de los más importantes, junto con Human Rights Watch, en 2008 ambas instituciones en conjunto empezaron una investigación acerca de las cifras en torno al aborto en el estado donde encontraron que no sólo se negaba el derecho al aborto en situación de violación por parte de las entidades públicas, sino que se amenazaba a las mujeres que intentaban abortar: “130 mujeres fueron denunciadas (en su mayoría por los médicos de los hospitales públicos), once mujeres fueron procesadas, nueve fueron sentenciadas y catorce fueron encarceladas entre el año 2000 y agosto de 2008” (Cruz, 2011:180).

Derivado del conocimiento de los juicios anteriores, se abrió un punto focal tanto a nivel nacional como internacional, denominado como el Caso Guanajuato, el cual evidenció un problema grave en la forma de criminalizar a las mujeres de bajos recursos en relación a abortos espontáneos.

Dentro de dichos casos se encontraban cuatro mujeres indígenas: María Araceli Camargo Juárez, Susana Dueñas, Yolanda Martínez Montoya y Ana Rosa Padrón Alarcón, sentenciadas por el delito de “homicidio en razón de parentesco en agravio de un producto en gestación”, cuando se trató de abortos espontáneos derivados de dificultades de salud o nutrición, fueron denunciadas ante el Ministerio Público por los médicos que las atendieron en las áreas de urgencia de hospitales públicos de Dolores Hidalgo y San Miguel de Allende.

“Araceli Camargo, por ejemplo, fue detenida en un hospital de San Miguel de Allende a la edad de 18 años, obligada a declarar bajo los efectos de la anestesia y sentenciada a 26 años de prisión, de los que lleva cumplidos casi nueve. Al igual que Susana Dueñas, Yolanda Martínez, Ana Rosa Padrón, Ofelia Segura Frías y Liliana Morales Moreno, no cuenta con abogados defensores ni muchos menos con recursos económicos para contratarlos” (La Jornada, 2010).

El caso de Alma Yareli de 28 años, quién fue sentenciada el 2 de marzo de 2010 a 27 años 6 meses de prisión por el delito de homicidio en grado de parentesco, llevaba tres meses presa mientras se presentaban la defensa legal, dando así su absolución y liberación el 9 de junio del mismo año (Cruz, 2011:185).

Alma perdió el conocimiento en su casa cuando tenía ocho meses de embarazo; al despertar, vio que había tenido una niña, quien ya estaba muerta. El pánico se apoderó de ella y no supo qué hacer, por lo que optó por envolverla y dejarla tirada en la calle. (CNN, 2010)

Casi un mes después, se realiza una rueda de prensa por parte del centro Las Libres, visibilizando como su caso, podía ser el de alguna otra mujer dentro de algún CERESO del estado, que se tuviese injustamente en prisión, y marcó a dichas sujetas como las ideales para que se cometieran estas violaciones a los derechos humanos, en especial por su condición de mujeres de bajos recursos y con poca preparación académica.

Uno de los resultados directos con el proceso legal que se vivió con las once mujeres, fue que se expuso las inconsistencias que mostraban los expedientes, donde no se adjuntaban pruebas sólidas del delito de

homicidio en razón de parentesco, por el cual se habían enjuiciado a estas mujeres, como lo plantea Verónica Cruz:

“En ninguno de los casos se cumplía con los tres requisitos para que procediera la imputación del delito:

- 1) no existía un peritaje ginecológico que demostrara que las mujeres tuvieron periodos completos de gestación,
- 2) no había peritajes que demostraran que los productos habían nacido vivos,
- 3) no se tenían pruebas que demostraran que ellas habían privado de la vida a los productos recién nacidos. En su mayoría, lo que sustentaba los delitos eran meras suposiciones” (Cruz, 2011:185).

Con lo anterior se podía exponer, la misoginia bajo la cual se juzgaba a las mujeres en el sistema penal del estado, la denigración que se recibía por parte de los servidores públicos en el proceso legal por la liberación de las mismas y sobretodo la violencia machista que se veía implícita en el transcurso de las luchas por su libertad.

Conclusión

La despenalización y legalización del aborto ha sido hasta nuestros días es un punto importante en la agenda política internacional, esto debido a que la reforma de la legislación pertinente al tema, mostraría un avance en la defensa de los derechos universales de las mujeres, en especial en sus derechos reproductivos y sexuales.

Este tema es un factor importante para el desarrollo, ya que se relaciona directamente con la salud de la mujer, con el derecho de autonomía en la toma de decisiones y con ello el bienestar integral de la mitad de la población, entender las necesidades de este sector, da cabida a un avance social en cuanto a la sensibilización por parte de la sociedad.

Aunado a la brecha de disparidad económica a la que se somete el acceso libre al aborto, se encuentran el modelo cultural bajo el cual las mujeres se ven señaladas a cumplir con estándares políticos, religiosos y hasta económicos de terceros:

“Es un hecho que las sociedades se constituyen como tales por los significados y valores de quienes viven en ella, y cuando reconocen que dichos significados y valores se han modificado, pueden reformular leyes y acuerdos sociales” (Lamas, 2008).

Criminalizar el aborto, remarca el estigma que se tiene en torno a las mujeres que se sometieron a una práctica de interrupción, conllevando así, a discriminar y trasgredir su integridad física y moral. Sin contar el sufrimiento mental y físico al que se ven sometidas cuando se les niega este procedimiento, o la deshonra social que enfrentan al buscarlo, los casos anteriores son pruebas claras de la discriminación que se vive mientras se busca ejercer una sexualidad libre e informada

En el momento que se replantean las normas culturales bajo las cuales el embarazo debe regirse, se muestra la necesidad de desligar la sexualidad de la reproducción, además de repensar a la maternidad como un proyecto de vida del cual una mujer puede o no prescindir. Estas decisiones, decisiones que

pertenecen a las mujeres y a sus cuerpos, observamos que han sido tomadas por instituciones hegemónicas como la Iglesia y el Estado como imposiciones a un modelo de la buena moral y sus costumbres sociales.

A final de cuentas, hablar de sexualidad es hablar de algo que genera culpa, que es prohibido. Es por eso que es necesario tener educación sexual para decidir, formar niñez y juventudes en torno al uso correcto de anticonceptivos, al conocimiento de su cuerpo y al consentimiento sexual. Posteriormente es importante que la sociedad acceda a métodos anticonceptivos para no abortar y finalmente aborto legal para no morir en cuestiones insalubres por decidir interrumpir el embarazo.

REFERENCIAS

Avilés, J y García C. (2010). “Aíslan en Guanajuato a cuatro indígenas recluidas por abortar” en *La Jornada*. [En línea]. México, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/04/sociedad/036n1soc> [Accesado el día 13 de junio de 2018]

Bonaccorsi, N. y Reybet, C. (2008). “Derechos sexuales y reproductivos: un debate público instalado por mujeres” en *Liminar. Estudios Sociales y Humanísticos*, vol. VI, núm. 2, juliodiciembre, pp. 52-64.

Cancino, F. (2010). “En Guanajuato seis mujeres están en la cárcel por abortos involuntarios” en CNN. [En línea]. México, disponible en: <https://expansion.mx/nacional/2010/07/22/en-guanajuato-seis-mujeres-estan-en-la-carcel-por-abortos-involuntarios> [Accesado el día 10 de junio de 2010]

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (09 marzo, 2007). “Informe nº 21/07, petición 161-02, solución amistosa, Paulina del Carmen Ramírez Jacinto” en CIDH. [En línea]. México, disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/mexico161.02sp.htm> [Accesado el día 10 de junio de 2010]

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, (2010) *Glosario de términos sobre violencia contra la mujer*, 1º ed., México, Conavim, 186 págs.

Cruz, Verónica (2011), “Fin a una década de criminalización por aborto contra mujeres pobres en Guanajuato” en *Debate Feminista*. Vol. 43, pp. 176-191

Human Rights Watch (2006). “World Report: México” [En línea]. México, disponible en: <https://www.hrw.org/world-report/2006/country-chapters/mexico> [Accesado el día 10 de junio de 2010]

Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) (2008), *Compilación legislativa para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*, 1ª re., México, Inmujeres, 136 págs.

Lamas, M., (1997). “Deconstrucción simbólica y laicismo: dos requisitos imprescindibles para la defensa de los derechos reproductivos” en: Cook, R.J. *Derechos humanos de la mujer. Perspectivas nacionales e internacionales*. Bogotá: Profamilia, pp. 156-166.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) (2007), en Inmujeres, *Compilación legislativa para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*, 1ª re., México, Inmujeres, págs.47-91.

Magally, S., (15 de abril de 2003). “El aborto otra vez en el centro del debate en Guanajuato” en CIMAC Noticias. [En línea]. México, disponible en: <http://www.cimacnoticias.com.mx/noticia/el-aborto-otra-vez-en-el-centro-del-debate-en-guanajuato> [Accesado el día 10 de junio de 2010]

Organización de las Naciones Unidas (28 septiembre, 2017). “El aborto seguro es el derecho de todas las mujeres, dicen expertos de la ONU”. Centro de Información de las Naciones Unidas. [En línea] disponible en: <http://www.onunoticias.mx/aborto-seguro-derecho-todas-las-mujeres-dicen-expertos-la-onu/> [Accesado el día 10 de junio de 2010]

Organización Mundial de la Salud (23 febrero 2018). “El embarazo en la adolescencia” . [En línea]. Disponible en: <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy> [Accesado el día 10 de junio de 2010]

Real Academia Española. (2018). “Diccionario de la lengua española (23.aed.)”. [En línea] disponible en: <http://dle.rae.es/?id=09EKixu>[Accesado el día 10 de junio de 2010]

Valdés, Teresa y José Olavarria (eds.) (1998), Masculinidades y equidad de género en América Latina, Santiago de Chile, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso) / Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), 284 págs